

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y los escritos que anteceden de notificación por conducta concluyente, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 12 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210004000

Mediante escrito que antecede la sociedad GRUAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 900.817.982-1, a través del señor JUAN CAMILO MONTES OLMOS, identificado con la C.C. N°1.128.272.473, actuando como representante legal, manifiesta que conoce el contenido de la demanda que cursa en su contra y que, conforme lo establecido en la norma procesal se da por notificado del auto que libró mandamiento de pago y de sus aclaraciones, proferido en su contra.

En iguales términos se manifiesta la demandada MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, identificada con la C.C. N°1.102.856.696.

Pues bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido en fecha 25 de marzo de 2021, se observa que el nombre de la persona que funge como representante legal de la sociedad GRUAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., no corresponde a la misma persona que suscribe el escrito por el cual solicita dar por notificada por conducta concluyente a dicha Sociedad del auto de mandamiento de pago. En razón de lo anterior, no es posible tener por notificada a dicha sociedad por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, hasta tanto se aporte certificado actualizado en el que aparezca el señor Juan Camilo Montes Olmos como representante legal.

En cuanto a la solicitud de la señora MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, como persona natural, encuentra el despacho procedente lo solicitado, por tal razón se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago desde la fecha de presentación del escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener a la sociedad GRÚAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 900.817.982-1, por notificada del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER, como notificada por conducta concluyente a la señora MELINA ANDREA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.856.696, del auto que libró mandamiento de pago y sus aclaraciones, en la fecha de la presentación del escrito, en atención a su manifestación de conocer la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ